

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso donde por Notas Devolutivas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no ha sido posible realizar el registro de la sentencia proferida. Y se recibe misiva por parte del apoderado de la parte interesada donde insta al Despacho Judicial para que proceda a registrar ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos el acta de la audiencia donde se profirió decisión. Sírvasse proveer.

Supía, 08 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°296

Nueve (09) de Abril dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso:	PERTENENCIA	
Demandante:	MARGARITA RIVERA LEÓN	C.C25.211.243
Demandados:	JOSÉ GUSTAVO JIMÉNEZ BETANCUR	
	CONCEPCIÓN VALENCIA	
	JHONNY JIMÉNEZ VILLADA	
	JHOAN ALEXANDER JIMÉNEZ ROLDAN	
	MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ VILLADA	
	WILSON GERMAN JIMÉNEZ VILLADA	
	MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ VILLADA	
	NANCY MARÍA JIMÉNEZ VILLADA	
	OLGA LUCIA JIMÉNEZ VILLADA	
	JORGE IVÁN JIMÉNEZ VILLADA	
	GLORIA BEATRIZ JIMÉNEZ VILLADA	
	PERSONAS INDETERMINADAS	
Radicado:	17777408900120210004500	

Una vez visto el informe secretarial y atendiendo la misiva del apoderado de la parte demandante, se debe indicar que por medio de Interlocutorio N°758, Veintisiete (27) de Septiembre dos mil veintitrés (2023), el despacho había efectuado el pronunciamiento rogado, siendo un deber de la parte tramitar el registro de la providencia.

Se le advierte al togado, que una vez radique las diligencias, debe estar pendiente de la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, por cuanto el paso a seguir en caso de negativa de dicha entidad a registrar de nuevo el fallo, sería el de agotamiento a vía gubernativa, esto es: contra el acto administrativo adverso procede el recurso de reposición ante el registrador de instrumentos públicos y en subsidio, el de apelación ante la subdirección de apoyo jurídico registral de (a superintendencia de notariado y registro Dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a su notificación, en virtud de lo previsto por el numeral dos (2) del artículo 21 del decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77, ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

Una vez se agote la vía gubernativa, en caso de persistir la negativa en el registro de la sentencia, este despacho estará presto a insistir en su registro teniendo en cuenta los considerandos de la providencia; para lo cual, la parte interesada deberá informar las resultas de la gestión.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°056 del 10 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4350ef67e744a287369ea09c4b31bc81b8688b9b60ddaa420f12d334a000a8**

Documento generado en 09/04/2024 08:41:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>